

Por una escuela pública y laica

Fermín Rodríguez. Profesor de Secundaria. Filósofo

1. ORIGEN DE LA ESCUELA PÚBLICA Y DEL LAICISMO

1.1. PRIMEROS AVANCES Y RETROCESOS

La evolución biológica del hombre deviene en **evolución cultural**: transmisión de saberes prácticos y valores sociales para mantener la supervivencia y cohesión del grupo. Así es de antigua y connatural al ser humano la educación y socialización de sus miembros.

Probablemente, desde tiempos muy remotos, chamanes y otros personajes debieron su autoridad y prestigio al hecho de acaparar ciertos conocimientos. Con la creación de los primeros **grandes estados** (Sumer, Egipto,...) surge también el monopolio del saber por las elites, con frecuencia detentado por castas sacerdotales en estrecha relación con el poder político. Mezclados con elementos mítico-religiosos y vinculados a las tareas administrativas, van apareciendo los rudimentos de saberes como la escritura, las matemáticas, la astrología-astronomía, la comprensión de ciertos fenómenos físicos y el desarrollo de técnicas prácticas.

El Mundo clásico

Junto con las primeras formas democráticas y la decadencia del mundo mítico, se produce un gran desarrollo de los saberes y de las ciencias. También aparece la institución escolar (de ahí procede buena parte de nuestra terminología en el campo de la educación).

En **Grecia** la educación es responsabilidad de las familias, pero hay cierta regulación estatal (el *gymnasion*, donde se imparten otras enseñanzas además del ejercicio físico, está supervisado por el *gymnasiarchos*, cargo oficial elegido por un año). Se avanza la idea de **Escuela Pública**. Platón, en su República, hace al Estado responsable de la educación de los ciudadanos, pero dirigida sólo a la clase que ha de gobernar; a la vez, establece una clara distinción entre creencia y ciencia, siendo ésta última, como saber acerca de lo verdadero, la única que tiene cabida en el ámbito de la *Academia*. Aristóteles extiende la necesidad de la educación para todos los ciudadanos, entendiéndola como formación en las virtudes cívicas para la intervención en lo público y común (el *polites* frente al *idiotes*, que sólo se preocupa de lo propio o privado). Epicuro anticipa la idea de *libertad individual* (frente a cualquier determinismo o predestinación) y del respeto a la de los demás desde la independencia ética (*autarkeia* y relación de amistad), bases del concepto de *persona*. Estos avances teóricos no llegan a traducirse en ordenamientos jurídicos ni en instituciones sólidas, con la peculiar excepción de Esparta, donde existió una educación disciplinada de los jóvenes de ambos sexos, bajo control del estado y dentro de una orientación militarista.

Roma sigue la estela de Grecia: los maestros son pagados por las familias, pero, con el tiempo, se avanza en la regulación estatal de la enseñanza (*trivium* -gramática, retórica y dialéctica- y *quadrivium* -aritmética, geometría, música y astronomía-), estableciéndose a partir del siglo I d. C. escuelas con maestros pagados por algunos municipios. Pensadores, como Lucrecio (*De rerum natura*), continúan el camino emancipador del saber en clara contraposición a las creencias mítico-religiosas, que atribuyen a la ignorancia y al temor de los hombres a lo desconocido.

La Cristiandad

Constantino en el 313 (Edicto de Milán) legaliza la religión cristiana y Teodosio la convierte en religión del Imperio (Edicto de Tesalónica) en el 380. Existe cierta continuidad con la cultura grecolatina: la estructura del *trivium* y del *quadrivium* se mantiene a lo largo de la Edad Media, pero depurando todo lo considerado pagano o contrario a la fe. Con la proclamación del cristianismo como religión oficial del Imperio estamos ante un modelo característico de **estado confesional** (ideal al que nunca ha renunciado la Iglesia), que implica una estrecha colaboración entre Estado e Iglesia. La finalidad de ambos es establecer el reino de Dios en la tierra. Por tanto, su preocupación es la salvación de las almas, garantizada no por los saberes profanos sino por la fe en la verdad revelada. Aunque se distingue entre poder civil y eclesiástico, se acepta la superioridad de éste sobre el primero.

El saber de lo humano y de lo divino es monopolio de la Iglesia y tiene un carácter jerárquico (rige el principio de autoridad). No hay más escuelas que las controladas por la Iglesia: monasterios, escuelas catedralicias, primeras universidades. La Filosofía, como saber racional, debe estar subordinada y puesta al servicio de la Teología. Es perseguida toda doctrina fuera de la ortodoxia: se crea la Inquisición en 1184 en Francia (contra los cátaros), se implanta en Aragón en 1249 y se mantiene vigente en toda España desde 1478 a 1821. Las distintas Iglesias, y en general todas las confesiones religiosas, nunca han renunciado a sus ancestrales privilegios dentro de los estados, a su pretendida superioridad sobre la sociedad civil, a universalizar sus convicciones ideológicas y a la confrontación permanente entre Fe y Razón.

En el caso del **Islam**, desde sus inicios en el siglo VII, la *Umma* es a la vez comunidad religiosa y política, regida en todo por el *Corán* y la *sharía*, un conjunto de leyes y normas que regulan la sociedad civil, la moral colectiva y los preceptos religiosos.

1.2. HACIA EL ESTADO LAICO Y LA ESCUELA PÚBLICA

1.2.1. LA MODERNIDAD Y LA ILUSTRACIÓN

La burguesía, nueva clase progresista, introduce notables avances teóricos y prácticos hacia la configuración de un nuevo sistema económico, social y político:

La autonomía del individuo

La Reforma niega la autoridad del Papa y establece el “libre examen” (interpretación personal de las Escrituras y relación directa de cada individuo con Dios). Después de cruentas “guerras de religión” sobre el lema de “la religión del príncipe, religión de su pueblo”, y tras unos primeros avances en reconocer sólo la legalidad de las distintas confesiones, se abre paso la remisión de las creencias al ámbito de lo personal y el respeto a la **libertad de conciencia**. Uno de sus primeros defensores fue Pierre Bayle (*Comentario Filosófico*, a propósito de la revocación del Edicto de Nantes por Enrique IV en 1598): contra toda coacción en materia religiosa (que es persuasión del alma), la libertad de conciencia (convicción íntima) debe prevalecer frente a cualquier autoridad externa. Una posición que siguen haciendo suya muchos creyentes persuadidos de la conveniencia de vivir libremente su fe sin interferencias ni confusión con el poder civil, laico por naturaleza. Con la Ilustración se abre paso la distinción y separación entre moral y religión, que culminará con la ética del *deber* de Kant, fundamentada en la razón y no en la religión. Esa “mayoría de edad” que supone la Ilustración consiste en “la decisión de hacer uso de la propia razón con entera libertad y responsabilidad”.

La autonomía del saber

La difícil separación entre Fe y Razón, con antecedentes en la teoría de las “dos verdades” de Averroes, se va desarrollando durante el Renacimiento, la Modernidad y la Ilustración. La Enciclopedia, con Voltaire a la cabeza, trata de hacer prevalecer las *luces* de la razón contra el fanatismo religioso. Kant propone como divisa de la Ilustración su famoso *sapere aude*: *atrévete a*

pensar y guiarte por ti mismo, frente a cualquier principio de autoridad. Se configuran así los requisitos imprescindibles para el desarrollo definitivo de las **ciencias** y de la **técnica** (vertiente práctica de la primera: el “saber para poder”, que diría Francis Bacon).

La autonomía del poder político

Toda una corriente de pensamiento (Marsilio de Padua, Ockham, Maquiavelo, Hobbes, Locke, Hume, Rousseau, Montesquieu...) sienta las bases del Estado Moderno y la independencia del poder civil en relación al poder religioso. La burguesía poco a poco va reclamando su protagonismo frente a la organización económica, social y política del Antiguo Régimen apoyado desde siempre en la Iglesia (“unión del trono y del altar”). Propugna, por tanto, la instauración de regímenes que van ampliando los derechos democráticos y buscan su justificación en el **libre acuerdo** (“contrato social”) y la **soberanía popular**, como principios legitimadores.

En resumen: el pluralismo religioso derivado de la expansión de la Reforma, el reconocimiento de derechos al individuo (libertad de pensamiento y conciencia) y la consolidación de un ámbito civil y político separado del religioso, conducen a la necesidad de un **Estado no confesional y laico**: el Estado no interfiere en las creencias de los individuos y, en correspondencia, ninguna de ellas puede tener carácter estatal.

1.2.2. LAS REVOLUCIONES LIBERALES Y LA EDUCACIÓN

Sobre estas premisas ideológicas, y con notables diferencias en el tiempo y en la radicalidad de los procesos, los nuevos estados democráticos surgidos a impulsos de la burguesía implantan **sistemas públicos de educación** con una clara **vocación laica**, en confrontación con el monopolio ejercido hasta entonces por las distintas Iglesias. Como representante único de la “nación”, el Estado reivindica la instrucción pública como competencia y responsabilidad propia: la reconoce como **derecho universal** (que debe ser garantizado a todos los ciudadanos) y la considera factor fundamental para la cohesión social y la formación de la **identidad nacional** (lo que hoy llamaríamos un “proyecto común de ciudadanía”, claro está, sobre las bases ideológicas de la burguesía). De ahí el pulso por arrebatarse su control a la Iglesia, llegando en algunos casos a prohibir a las congregaciones religiosas impartir enseñanza.

Desde esos principios se abre paso -no sin dificultades por la resistencia de pesadas herencias histórica- la idea de construir y regular en cada país un **sistema nacional único de enseñanza**, así como la de formar cuerpos de **funcionarios docentes** para prestar ese servicio. La función pública nace junto con los valores cívicos republicanos, al elevar a servicios públicos aquellas prestaciones que se consideraban derechos elementales del conjunto de los ciudadanos (como la educación, la sanidad, la justicia, la seguridad,...). La escuela pública exige, en coherencia, que su personal sea funcionario público, es decir, seleccionado por criterios de igualdad, mérito y capacidad, bajo condiciones de imparcialidad y público control (el acceso está abierto a cualquier ciudadano que supere los requisitos), obligado al cumplimiento de la regulación del servicio y al respeto de las libertades constitucionales. Se planteará una lucha tenaz por el reconocimiento de la “libertad de enseñanza”, entendida ésta como **“libertad de cátedra”**, frente al control ideológico ejercido por la Iglesia o por las distintas corrientes políticas, a fin de garantizar el desempeño de su labor docente de forma independiente con respecto a las inevitables alternancias del poder, así como de las presiones de sectores ajenos al mundo académico y a las disciplinas científicas (de las que se le supone conocedor y transmisor capacitado).

Los avances anteriores se inscriben dentro de una lógica liberal de progreso muy diferente a la protagonizada por los actuales detractores de lo público y sus servidores. El neoliberalismo privatizador y sus portavoces son hoy abanderados en denigrar al funcionariado y a la propia función pública, para defender modelos de contratación y gestión directamente privados o concertados. En ellos la selección del personal se realiza en base a principios empresariales de

rentabilidad, la aceptación de idearios impuestos y la sumisión al poder incontestable de la patronal.

Como la propia historia atestigua, **Escuela Pública y laicismo vienen de la mano**, porque sólo en un marco donde la educación es considerada un derecho universal, bajo garantía y responsabilidad del Estado, éste se siente exigido a respetar por igual la libertad de conciencia de todos los alumnos, como ciudadanos en formación. Cualquier iniciativa privada, por distintos que sean su origen y orientación (llámese “carácter propio”, “ideario”,...), no puede sustraerse a la parcialidad de los propios intereses y objetivos que, inevitablemente, la diferencian y contraponen al resto.

Evidentemente, los resultados del empeño liberal han sido muy diferentes en cada país y no exentos de contradicciones, dependiendo de las fuerzas en liza, de las peculiaridades históricas y de la mayor o menor profundidad de los procesos democráticos. En esa batalla por extender el derecho a la educación y decidir quién ha de garantizarla y regirla, la burguesía contó con el apoyo imprescindible del pueblo llano, es decir, de las clases trabajadoras. Éstas harán suyas las reivindicaciones democráticas formales de la burguesía y tratarán de hacerlas efectivas en beneficio propio. Las organizaciones obreras y sus más ilustres representantes (Marx entre otros) siempre han defendido el **acceso universal a la instrucción pública y la independencia de la institución escolar**, como una conquista histórica y democrática irrenunciable, aun siendo conscientes de la carga ideológica presente en cualquier institución del estado burgués y del papel reproductor de las desigualdades de clase que también cumple la escuela. Rosa Luxemburgo criticaba a los socialistas franceses que menospreciaban la escuela republicana por burguesa y no igualitaria, porque, según ella, el proletariado, sin renunciar a sus propios objetivos, no es indiferente a las formas del estado burgués; y la laicidad de la escuela y del Estado son logros democráticos de los que también se beneficia la clase obrera. El acceso de los trabajadores y sus hijos a la educación a todos los niveles fue y sigue siendo una reivindicación ligada a la erradicación del trabajo infantil, a la cualificación y revalorización de la fuerza de trabajo y al conocimiento como instrumento de emancipación personal y social.

2. DISTINTOS PROCESOS Y MODELOS DE ESCUELA PÚBLICA Y LAICA

2.1. LA ESCUELA REPUBLICANA FRANCESA

La **Revolución Francesa** fue la que más lejos llevó la confrontación con el Antiguo Régimen. Por tanto, también la que llega a formulaciones más claras de lo que ha de ser la Educación Pública en el marco de un Estado laico.

Ya con anterioridad, en 1765, dentro de la corriente secularizadora de la Ilustración, Louis-René de la Chalotais publica el “Ensayo de Educación Nacional”, en el que plantea el deber que atañe al Estado de ocuparse de la educación de los ciudadanos y no dejarla en manos de las familias o de instituciones religiosas: *“Pretendo reivindicar para la nación una educación que no dependa sino del Estado, porque ella le pertenece esencialmente; porque toda nación tiene un derecho inalienable e imprescriptible de instruir a sus miembros; porque, en fin, los niños del Estado deben ser formados por los miembros de ese Estado”*.

Con el inicio del proceso revolucionario, dos tempranos decretos de 1789 plantean la abolición del monopolio de la Iglesia y la transferencia al poder civil del “control de la educación pública y de la enseñanza moral y política”. Al mismo tiempo, aparece tímidamente el concepto de laicismo, como libertad de conciencia, en el artículo 10 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: *“Nadie debe tener miedo por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley”*.

La Constitución de 1791 dice que “se creará y organizará una instrucción pública común a todos los ciudadanos, gratuita en relación a las partes de la enseñanza indispensables para todos los hombres”.

Condorcet propone a la Asamblea en 1792 establecer entre todos los ciudadanos una igualdad de hecho, basada en el **acceso universal a la instrucción**, y suprimir la enseñanza de todo culto religioso en las escuelas: “La Constitución, reconociendo el derecho de cada individuo a elegir su culto y estableciendo la igualdad entre todos los franceses, no permite admitir dentro de la instrucción pública una enseñanza que, segregando a los niños de una parte de los ciudadanos, destruiría la igualdad de las ventajas sociales y daría a unos dogmas particulares ventaja contraria a la libertad de opinión. Es necesario separar de la moral los principios de cualquier religión particular y no admitir en la instrucción pública ningún culto religioso”. **Exige proteger a los niños no sólo del adoctrinamiento religioso sino también del que pudiera provenir del Estado, distinguiendo entre instrucción y educación.** Defiende que la escuela debe ser pública para que las desigualdades económicas, culturales y sociales no influyan en el acceso al saber. Aún más avanzados fueron los proyectos de Michel Le Pelletier (avalado por Robespierre) y el de Babeuf, en representación de los “sans culottes”.

Aunque, con la guerra y la falta de recursos, no se llevaron a la práctica ninguno de los proyectos presentados, el problema de la laicidad de la Escuela resurge periódicamente a lo largo del siglo XIX, por encima incluso de su extensión, gratuidad y obligatoriedad. Se suceden distintas oscilaciones según la facción dominante de la burguesía:

Después del golpe reaccionario de **Thermidor** (1794), la gran burguesía devuelve a la Iglesia parte del poder perdido. Con Napoleón, a pesar del Concordato firmado con la Santa Sede en 1801 y el reconocimiento de otras confesiones religiosas, la implantación de un código civil, junto con la centralización política y administrativa, llevó a la creación de un sistema educativo de carácter nacional y laico en lo esencial. El Decreto de 1806 dejó sentado que “la enseñanza pública en el Imperio queda confiada en exclusiva a la universidad”. Tras su caída y la posterior restauración monárquica, la Constitución de 1814 volvería a proclamar como religión del estado la católica.

La burguesía liberal (de 1816 a 1830) defiende la “libertad de enseñanza” frente a la Iglesia (ese fue el sentido originario del concepto); no obstante, la ley Guizot (1833) otorga el control de la escuela, dentro de cada municipio, conjuntamente al ayuntamiento y a la parroquia.

Durante el nuevo periodo revolucionario de 1848, la ley Carnot preconiza de nuevo la obligatoriedad, gratuidad y laicidad de la Escuela, pero, tras la derrota de la insurrección popular, la ley Falloux (1850) devuelve privilegios a la Iglesia, obliga a los alumnos a estudiar el catecismo y a ir a misa. En paralelo, en 1866 surge la Liga Francesa de la Enseñanza, creada por Jean Macé, que impulsa una poderosa corriente laicista dentro de la sociedad civil.

La Comuna de 1871, en su breve existencia, refleja las reivindicaciones populares más avanzadas. Los delegados de “La Nueva Educación” plantean: a) la instrucción, como “servicio público” de primer orden, debe ser gratuito e igual para los dos sexos; b) la instrucción es obligatoria: un derecho de los niños y un deber para los padres y la sociedad; c) la formación religiosa debe quedar fuera de la escuela; d) ha de hacerse compatible para todos los ciudadanos el trabajo productivo y el cultivo intelectual.

En adelante, pese al aplastamiento sangriento de la Comuna, las aspiraciones democráticas en el terreno de la educación prosiguen definiendo la especificidad de la **Escuela Republicana** francesa. Ésta no estriba en la *obligatoriedad* y la *gratuidad* de la educación (con avances similares en otros países y ligadas al desarrollo económico), sino en el papel central de la *laicidad*, fundamentada no tanto en el derecho individual a la libertad de conciencia, como en una cuestión directamente política, ligada a las instituciones del Estado: la preservación del ámbito civil contra el poder y control de la Iglesia.

En 1872 la Liga de la Enseñanza de Jean Macé presenta miles de firmas por la obligatoriedad, gratuidad y laicidad de la enseñanza. Las leyes de Jules Ferry (1881 y 1882) reflejan esas

demandas y serán el referente de la Escuela Republicana en el futuro. Sitúa la obligatoriedad para todos los niños entre los 6 y los 13 años y expulsa a los religiosos de la enseñanza. Pero pone especial atención en que la laicidad escolar no se convierta en simple coexistencia de diversas confesiones o sectas ideológicas dentro de su marco. Valga como ilustración de ese espíritu laico la Carta a un Maestro, que escribió en 1883, siendo Ministro de Instrucción Pública:

“La ley del 28 de marzo se caracteriza por dos funciones que se complementan sin contradecirse: por una parte, excluye del programa obligatorio la enseñanza de cualquier dogma particular, y por otra parte pone en primera línea la enseñanza moral y cívica. La instrucción religiosa pertenece a las familias y a la iglesia, la instrucción moral a la escuela.

El legislador en ningún caso ha querido hacer una obra negativa. Sin lugar a duda ha empezado por separar el colegio de la iglesia, asegurando la libertad de conciencia tanto de los maestros como de los alumnos, haciendo una distinción entre dos dominios, demasiado tiempo confundidos: el de las creencias que son personales, libres y variables, y el de los conocimientos que son comunes e indispensables para todos. Pero hay otra cosa en la ley del 28 de marzo: reafirma la voluntad de crear una educación nacional y de fundarla sobre las nociones del deber y del derecho que el legislador inscribe entre las verdades que nadie puede ignorar”.

Jean Jaurés, diputado socialista, además de jugar un papel fundamental junto con el radical Émile Combes en la elaboración y defensa de la ley de 1905, insistirá en la exigencia de una deontología laica particular de los docentes no sólo como funcionarios públicos, sino por el lugar especialmente relevante que ocupan con relación a la formación del conjunto de los ciudadanos de la República.

La ley de separación de las iglesias y el Estado de 1905, afirma en su artículo primero que *“la República asegura la libertad de conciencia”*, y en el segundo que *“la República no reconoce, ni paga ni subvenciona ningún culto”*. En el artículo 2 de la posterior Constitución, Francia se define como una *“República laica”* y consagrará la *“excepción”* francesa, no ligada a necesidades económicas sino producto de la lucha de clases y entre facciones de la propia burguesía, preservando la laicidad del Estado y de la Escuela como conquistas democráticas esenciales que, a excepción del gobierno colaboracionista de Vichy bajo la ocupación nazi, se han mantenido en lo fundamental durante la III^a, IV^a y V^a Repúblicas. Lo cual no excluye sucesivos intentos para hacerla retroceder: una ley de 1959 admite las subvenciones a centros confesionales, la escuela privada ha alcanzado el 20% en los últimos años y Sarkozy ha hecho concesiones al Vaticano en vías de reconvertir los principios netamente laicos en *“laicidad positiva”*, concepto con el que la Iglesia pretende recuperar *“derechos”* en el terreno de lo público.

2.2. OTROS MODELOS LAICOS CON DIFERENTE HISTORIA

Estados Unidos: Tras su independencia en 1776, la Constitución de 1787, aunque entreverada de invocaciones piadosas, establecía formalmente la separación del Estado respecto a las distintas iglesias. La Declaración de Derechos de los Estados Unidos de 1789 será la base para la introducción de la Enmienda I: Libertad de expresión, de prensa, religiosa, asamblea pacífica y de petición al gobierno: *“El Congreso no aprobará ley alguna por la que adopte una religión oficial del estado o prohíba el libre ejercicio de la misma, o que restrinja la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a pedir al gobierno la reparación de agravios”*. En 1797 el Senado declara en un tratado de paz y amistad con el Bey de Trípoli que *“el Gobierno de Estados Unidos no está en ningún sentido fundado sobre la religión cristiana”*. Jefferson, autor de la *Declaración de Independencia* y tercer presidente afirma en 1802: *“Ninguna ley debe oficializar la religión, ni prohibir su libre ejercicio, erigiéndose así un muro de separación entre la Iglesia y el Estado”*.

A partir de 1830 los gobiernos asumen la construcción de escuelas y destinan recursos para impulsar la educación, manteniendo su carácter laico. Pese a las numerosas confesiones religiosas y su constante presión en todos los terrenos de la política, incluida la educación y sus contenidos (batallas jurídicas por el intento de reintroducir las teorías creacionistas en varios estados a través de los Consejos Escolares), sigue estando prohibido rezar en las escuelas.

México: Con la “Guerra de Reforma”, la Constitución de 1857 consolida la separación entre Iglesia y Estado y la libertad de enseñanza frente al monopolio ejercido hasta entonces por la primera. En 1859 se decreta la laicidad de la educación, renovada con la Revolución de 1910 y la Constitución de 1917 (el artículo 3 estableció la educación laica para escuelas estatales y particulares). A pesar de nuevos embates conservadores y eclesiásticos, la nueva Constitución de 1946 (art. 30) mantuvo el carácter científico, democrático y gratuito de la educación pública, en contra explícitamente de las posiciones fanáticas y clericales. Hoy se está reproduciendo una vez más el debate sobre la escuela y el laicismo, ante los intentos de la Iglesia -con apoyos en el gobierno conservador del PAN- por recuperar parte del terreno perdido.

Las revoluciones sociales del siglo XX: La Revolución rusa de Octubre de 1917 es la primera de carácter socialista que consigue triunfar. Recogiendo los elementos más avanzados de la tradición liberal y haciéndolos extensibles al conjunto de la población, establece un sistema público de educación, estatal y único, que logra una rápida alfabetización y el desarrollo de todos los niveles de educación. Desaparece cualquier clase de adoctrinamiento religioso en la escuela. Posteriormente, con la degeneración estalinista y burocrática se instauran otras formas rígidas de enseñanza dogmática, de control y selección ideológica en el acceso a las etapas superiores de educación, que alejan el modelo de enseñanza en la URSS de los principios sociales y democráticos que inspiraron la Revolución. Eso no obsta para reconocer que en todos los países donde se han producido revoluciones sociales, y con independencia de su deriva posterior, una de las primeras y principales conquistas populares ha sido siempre la extensión de la enseñanza y su carácter público y laico. En esa dirección, como luego aludiremos, se dieron notables y efímeros pasos en nuestro país con el ascenso revolucionario vivido durante la II República que, tras el triunfo de Franco en 1939, se vieron revertidos hacia un sistema educativo nuevamente depauperado bajo el control reaccionario y clerical del nacionalcatolicismo.

Turquía: Es un curioso ejemplo de estado laico en el campo del islamismo. La revolución modernizadora guiada por Mustafá Kemal (Atatürk) en 1923, tras la debacle sufrida por el país en la Primera Guerra Mundial, declara la República laica. El celo por separar lo religioso de lo público llega hasta el extremo de que la ley prohíbe a las mujeres llevar pañuelo en las escuelas y universidades, así como en los edificios públicos. Por el contrario, otros países de cultura islámica, antiguas colonias que, al proclamar su independencia, recogieron los principios liberales democráticos de la metrópoli (Argelia, Túnez, Marruecos,...), mantienen, sin embargo, al Islam como la religión del Estado en sus respectivas constituciones y su enseñanza goza de apoyos institucionales.

2.3. LAICISMO PRECARIO EN PAÍSES EUROPEOS AVANZADOS

Aun siguiendo su propio camino hacia la democracia y la instauración de sistemas públicos de educación, en muchos estados modernos persiste la contradicción entre unas sociedades altamente secularizadas y la pervivencia de restos de un pasado netamente confesional (en buena parte, ligado a la preservación de la tradición monárquica).

Gran Bretaña: No ha dejado de ser un estado oficialmente confesional (anglicano). En 1870 se aprobó en Inglaterra la ley Forster, por la cual se creó un sistema estatal de escuelas, patrocinadas por iglesias y por consejos municipales. Tras la Segunda Guerra Mundial, el Estado se dispuso a recobrar el protagonismo en un nuevo modelo escolar más abierto, pero tuvo que negociar con las confesiones religiosas (católica, anglicana y protestante) propietarias de la mayoría de las escuelas inglesas, que pasaron a ser “públicas”, en el sentido de subvencionadas. Con variaciones a lo largo del tiempo, las escuelas de titularidad estatal comparten el campo de la enseñanza con las privadas, confesionales o no, y la religión (con carácter opcional) está presente en todos los centros.

Alemania: El estatuto de la religión mantiene cierta ambigüedad. La Ley fundamental de 1949 retomó un artículo de la Constitución de la República de Weimar (1919) que no separaba claramente al Estado y la Iglesia. Se limita a afirmar que "no hay una Iglesia del Estado" y garantiza un "tratamiento igual a cada religión". Más aun, el preámbulo de la actual Constitución indica que ha sido redactada "con conciencia de la responsabilidad del pueblo alemán ante Dios y el hombre". De hecho, en las escuelas públicas, las religiosas tienen derecho a enseñar con hábito, los crucifijos están autorizados en las aulas y en los programas deben figurar cursos optativos de religión. Esta situación, especialmente consolidada en el estado de Baviera, está dando lugar a recientes controversias.

Otros países con sistemas democráticos avanzados (Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, a otro nivel Grecia), a pesar de ser sociedades con un elevado grado de secularización, mantienen una confesionalidad explícita en sus constituciones (luterana en las primeras, ortodoxa en la última). En otros casos, la aconfesionalidad formal no impide mantener viejos y obsoletos Concordatos con la Santa Sede (Italia, España,...) y la subvención por parte de los estados a los centros adscritos a determinadas confesiones (particularmente en Bélgica y Holanda), así como los consiguientes reflejos religiosos en múltiples aspectos de la vida pública, además de las instituciones escolares.

La situación actual de la educación pública y del carácter laico que le es propio es tan diversa como desiguales son los procesos y logros de los diferentes países en relación a la democracia y al cumplimiento efectivo de los derechos individuales y colectivos que históricamente han ido conquistando los pueblos. Lejos de idealizar a los países de nuestro entorno, es preciso reconocer que en todos queda bastante camino por recorrer y en muchos de ellos se están produciendo serios retrocesos al calor de las ofensivas reaccionarias desencadenadas a raíz de las crisis sociales y políticas más recientes.

2.4. REFERENTES ACTUALES DE ÁMBITO INTERNACIONAL

Sin obviar la disparidad real de las situaciones sociales y, por tanto, de los sistemas educativos de cada país, tal como acabamos de señalar, el desarrollo de marcos internacionales pueden contribuir en un sentido positivo o negativo a la confluencia de los distintos modelos. No obstante su generalidad y falta de carácter normativo, algunas declaraciones de principios -formalmente aceptados por la mayoría de los estados- aportan fundamentos para un avance común en dirección a la Escuela Pública y Laica.

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

El artículo 7 debería constituir una clara salvaguarda frente a cualquier tipo de discriminación, positiva o negativa, allí donde quedan huellas de un estado confesional: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*.

Por lo que al laicismo y a la escuela se refiere, el art. 18 recoge explícitamente que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”*; y el art. 26 afirma que la educación es un derecho universal, debe ser gratuita al menos en su nivel elemental, *“tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”*.

Principios que, a nuestro entender sólo cumple la escuela pública y laica, pero que no impide a gobiernos y sectores religiosos hacer una interpretación acorde con sus postulados, sobre todo acogiendo a la siguiente apostilla (introducida a instancias de grupos de presión confesionales) que dice: *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*.

b) La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1981

Bastante más explícita y coherente es la **“Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”**, adoptada por la Asamblea General el 25 de noviembre de 1981 (resolución 36/55), a propuesta de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

En su preámbulo, hace referencia al derecho universal a la libertad de conciencia en toda su amplitud, formulada como respeto a *“los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones”*.

En el artículo 2 dice:

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones” toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Y el artículo 5, dedicado a la educación del niño, distingue la que se produce en el seno de la familia:

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

Y la educación fuera de ella (sin nombrar la escuela), insistiendo en su formulación negativa (no formación en convicciones contra la voluntad de los padres):

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

Resaltando el aspecto de no discriminación y la educación en valores humanos comunes:

3. *El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.*

c) La Declaración de los Derechos del Niño (1959) y la Convención de 1989

Tienen un contenido aún más adecuado para el tema que nos ocupa, por cuanto parten del principio de que, en todo caso, *“se atenderá el interés superior del niño”* (por ejemplo, frente a derechos esgrimidos por los padres). En el art. 10 de la Declaración se dice: *“Los niños deben ser protegidos de prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole”*. Y el art. 14.1 de la Convención de los Derechos del Niño recoge ese “interés superior” diciendo: *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”*, que son conculcados cuando, sin tener desarrollada su autonomía, se ve sometido a adoctrinamiento religioso. Conclusión avalada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia del 7 de diciembre de 1976, en la que se señala que la enseñanza de la religión necesariamente difunde dogmas doctrinales y no meros conocimientos.

En relación al derecho del niño a la educación, el art. 28 de la Convención lo desglosa aludiendo a la igualdad de oportunidades, a la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria para todos, y al acceso a la enseñanza secundaria, profesional y universitaria en base a la capacidad y no a los recursos económicos. La *“libertad de los particulares y de las entidades a establecer y dirigir instituciones de enseñanza”* queda condicionada al respeto a los derechos y principios democráticos arriba señalados. Una exigencia formal ésta que, obviamente, entra en contradicción en los hechos con la libertad de empresa y sus fines invocados por tales entidades particulares.

d) Permanencia de las presiones clericales

La Iglesia no ha dejado de disputar el terreno de la educación a la sociedad civil y al Estado. El Papa Pío XI reafirmaba la doctrina de la Iglesia sobre la educación (Encíclica *Divini illius Magistri*, de 1929) asentando como principios:

La prioridad de la familia sobre la sociedad y el Estado: “la familia, instituida inmediatamente por Dios para un fin suyo propio, que es la procreación y educación de la prole, tiene prioridad de naturaleza y, consiguientemente, cierta prioridad de derechos respecto a la sociedad civil”.

Su presunto derecho a intervenir en la educación de fieles y no fieles: *“En cuanto a la extensión de la misión educativa de la Iglesia, ella comprende a todas las gentes, sin límite alguno, según el mandato de Cristo: ‘Enseñad a todas las gentes’; y no hay potestad terrena que pueda legítimamente disputar o impedir su derecho”;* así como su vocación proselitista y misionera: *“Tanto ha podido y ha sabido hacer la Iglesia, porque su misión educativa se extiende aun a los no fieles, por ser todos los hombres llamados a entrar en el reino de Dios y a conseguir la eterna salvación”.*

El “aperturista” Concilio Vaticano II (1962-1965), en la Declaración *Gravissimum educationis*, argumenta a favor del falso concepto de “libertad de enseñanza” y financiación pública, que hoy esgrimen los sectores privados y clericales, manteniendo que *“es preciso que los padres, cuya primera e intransferible obligación y derecho es el de educar a los hijos, tengan absoluta libertad en la elección de las escuelas. El poder público, a quien pertenece proteger y defender la libertad de los ciudadanos, atendiendo a la justicia distributiva, debe procurar distribuir las ayudas públicas de forma que los padres puedan escoger con libertad absoluta, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos”.*

Son las mismas bases que Juan Pablo II recogía en su Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (1981): *"debe asegurarse absolutamente el derecho de los padres a la elección de una educación conforme con su fe religiosa"*, reconociendo que tal derecho estaba *"en conformidad también con la legislación internacional y los derechos del hombre"*.

Evidentemente, hacía referencia a la citada apostilla del art. 26.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (*"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos"*) y a otros documentos elaborados en el marco de la ONU, en los que se deja translucir los intereses privados y confesionales involucrados en la educación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en 1966 y en vigor desde 1976, dando un claro paso atrás sobre principios democráticos afirmados con anterioridad, dice en su art. 13.: *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones"*. Y en el 13.4: *"Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado"*.

Este presunto derecho de las familias y de las entidades particulares socava la unidad e igualdad del sistema educativo y la responsabilidad irremplazable del Estado para garantizarlas. También atenta contra la independencia de la escuela y la preservación del marco académico frente a injerencias extrañas, ya sean de carácter económico o ideológico. Busca justificación en tópicos equívocos como la "apertura de la escuela a la sociedad" y a la "iniciativa social", la ampliación del concepto de "comunidad escolar" para poner la escuela bajo la tutela y dependencia de "Consejos Escolares" de distintos ámbitos (local, autonómico, estatal) o de "Consejos Sociales" (en el caso de las universidades), donde la presencia de empresarios y grupos de presión, que no representan intereses generales, puede interferir seriamente, no sólo en la orientación y funcionamiento de los centros educativos, sino en los fines mismos de la educación. Cosa distinta es que la educación, como cualquier otro servicio público, deba estar sometida a control social a través de sindicatos y organizaciones ciudadanas con miras a la defensa del interés común.

La ofensiva incesante por hacer prevalecer los intereses particulares por encima de los generales no augura un horizonte de progreso universal hacia una regulación democrática de la enseñanza. Fuerzas muy poderosas, actuando desde principios neoliberales y a la vez ultraconservadores, amenazan la soberanía de los estados y la pervivencia de los servicios públicos, debilitan las instituciones que han vertebrado históricamente garantías y derechos, alientan la dislocación social introduciendo mayores cotas de división y desigualdad, caldo de cultivo para el desarrollo de particularismos y fanatismos, sean éstos de carácter religioso o de otro tipo.

3. LOS PRINCIPIOS EN QUE SE SUSTENTA LA ESCUELA LAICA

Tras el breve repaso histórico realizado, conviene sintetizar los fundamentos y características de la Escuela laica, tal como se ha ido configurando en la larga lucha por unos derechos democráticos que hacemos nuestros en su mejor expresión. Como hemos visto, el laicismo no es un añadido eventual sino elemento consustancial de la democracia desde el origen de ésta. La **delimitación de los ámbitos público y privado** y, por consiguiente, de las competencias legítimas del Estado, de una parte, y la neutralidad de las instituciones públicas en materia de creencias y convicciones personales para respetar la **libertad de conciencia** y la igualdad de todos ante la ley al respecto, de otra, son los dos ejes vertebrados de la filosofía del laicismo

que debe informar al Estado democrático. En consecuencia, la Escuela pública, como responsabilidad y deber de un Estado democrático y laico, no puede sino adoptar esas mismas características: ha de ser una Escuela universal, democrática y laica. Y a la inversa: en tanto ésta no lo sea plenamente, difícilmente pueden serle reconocidos tales atributos al estado en cuestión.

3.1. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO UNIVERSAL Y LA ESCUELA COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA

Si la educación es considerada como un derecho democrático fundamental, únicamente el Estado puede garantizarlo de forma universal e igualitaria al conjunto de los ciudadanos. Estas son las razones que llevaron a los educadores y pedagogos más relevantes de la “Escuela Nueva” (Giner de los Ríos, Lorenzo Luzuriaga,...) a la exigencia de que también fuera “única” (igualdad de condiciones y currículo), “unificada” (conexión y fluidez entre las diferentes etapas) y gratuita en todos sus niveles. Por tanto, en lo que de común, oficial e imperativo tenga un sistema educativo (escolarización, currículo, titulación,...) no puede ser sino competencia y responsabilidad del Estado y de las administraciones públicas que lo integran. A su vez, un estado aconfesional está obligado a preservar lo que es de todos, las instituciones públicas -y la escuela es una de ellas-, de toda injerencia de otros poderes o intereses (sean materiales o ideológicos) de carácter particular, que puedan atentar contra los fines generales y la independencia de la Escuela.

De ahí se deriva la extensión del carácter laico del Estado (separación de las esferas de lo público y de lo privado, independencia respecto a cualquier confesión religiosa, neutralidad en materia de religión y convicciones ideológicas) a la Escuela, necesariamente **laica en cuanto institución pública**.

3.2. LAS COMPETENCIAS DE LA ESCUELA: SABERES, VALORES Y CREENCIAS

Como hemos visto en la propia génesis de la Escuela Pública, en la educación y socialización de niños y jóvenes pueden intervenir distintos agentes, también la escuela. Pero la función específica que a ésta le compete es la instrucción en los saberes comunes y fundamentales para el desarrollo de todos los ciudadanos, la de poner a su alcance -en condiciones de igualdad- el acceso al patrimonio cultural de la humanidad, para la propia formación personal e integración social. La enseñanza pública sólo debe aportar, en consecuencia, los saberes científicos y humanísticos asentados en el esfuerzo incesante a lo largo de la historia por el conocimiento, así como los valores esenciales para la convivencia común y democrática, que permitan formar ciudadanos instruidos, con criterio propio y capaces de participar activamente en la *res publica*. De forma complementaria, la Escuela (en sentido amplio, que incluye todos los niveles educativos) se ocupa también del desarrollo de las capacidades profesionales que permitirán a los jóvenes adquirir una titulación oficial y reconocida para su inserción en el trabajo. Cualquier otro tipo de enseñanzas de carácter ideológico particular debe quedar al margen, no puede tener lugar dentro del sistema educativo que acoge al común de los ciudadanos, y cuya regulación en cuanto a contenidos y titulaciones, como se ha señalado antes, son competencia del Estado. Este criterio es aplicable a la enseñanza de carácter oficial en todos sus niveles, pero de modo particular en aquellos que, además, tienen carácter obligatorio.

De ahí que la Escuela, neutral y ajena a los credos privados, y por tanto laica, no pueda albergar dentro de su marco y currículo el adoctrinamiento en contenidos que pertenezcan al ámbito de las libres y personales creencias, cuyas enseñanzas y prácticas pueden y deben desarrollarse en establecimientos distintos del escolar. El currículo y las titulaciones oficiales no admiten sesgos ni “idearios de centros”, sean públicos o privados, que alteren sus contenidos universales y regulados por ley. La competencia específica de la Escuela es la **instrucción en**

los conocimientos y capacidades que atañen a la formación común de todos los alumnos. Eso no significa ausencia de valores, como malévolamente denuncian algunos, puesto que el acercamiento al saber implica despertar el interés por la verdad, el crecimiento en autonomía personal, la formación del propio criterio y el respeto al de los demás, en un clima de convivencia y solidaridad. Igualmente, la formación en los valores cívicos constitutivos de la democracia ha sido parte integrante de la educación pública desde sus inicios.

3.3. LA IGUALDAD DE DERECHOS Y TRATO PARA TODOS LOS CIUDADANOS

Todo Estado democrático se funda en la igualdad de los ciudadanos ante la ley, es decir, en el respeto y aplicación por igual de los derechos y deberes recogidos en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, dentro de un Estado democrático y laico no puede haber discriminación positiva o negativa hacia un grupo determinado en razón de sus creencias. En lo que hace a la Escuela, en cuanto ámbito público garante del derecho igual a la educación que asiste a todos los alumnos, debe prevalecer su carácter inclusivo por encima de las diferencias de origen: no puede existir en ningún momento una segregación de unos con respecto a otros por motivos de creencias o ideologías particulares, no ya de los alumnos (que, por edad, en buena parte carecen de autonomía y criterio propio), sino todavía menos de los padres. Aparte del daño que la segregación y trato discriminatorio puedan proporcionar en la formación de los propios niños y jóvenes (por ser contrarios a la integración en un mismo proyecto ciudadano por encima de las creencias personales), el respeto a la independencia del marco escolar común obliga a los padres a abstenerse de intentar introducir en él sus particulares convicciones ideológicas. Un Estado responsable del “interés superior del niño” y sus derechos no debería consentirlo.

No está demás añadir que, aparte de la aberración que supone introducir las creencias particulares en la escuela, dada la pluralidad de opiniones que habitan en los individuos, sencillamente sería de imposible cumplimiento el supuesto *“derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”* (art. 27.3 Constitución Española de 1978), si hubiera de ser garantizado a todos por igual en las aulas escolares.

De ahí que nunca dentro del espacio escolar y menos dentro del horario lectivo pueda aceptarse, desde un punto de vista democrático y pedagógico, la separación de los alumnos en función de sus creencias o de las que dicen profesar sus padres. En todo caso, el derecho de éstos sobre la educación de sus hijos, no podría entenderse sino en modo negativo: garantías de que a sus hijos no se les impondrá ningún tipo de adoctrinamiento en la escuela, derecho sólo asegurado por la escuela laica. El ámbito de la Escuela es el de la **igualdad de trato y la integración social, no el de la separación o discriminación por ideas o creencias.**

3.4. EL RESPETO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y PENSAMIENTO

De acuerdo con los postulados más compartidos, el laicismo, como principio constitutivo de un Estado democrático, defiende en particular el establecimiento de las condiciones jurídicas, políticas y sociales idóneas para el desarrollo pleno de la libertad de conciencia de todos y cada uno de los ciudadanos. Ello implica, además de la estricta independencia del Estado con respecto a todas las iglesias u organizaciones religiosas, una clara delimitación entre lo público y lo privado. Las creencias religiosas, al mismo título que cualquier otro tipo de convicciones de los individuos en cuanto tales, pertenecen a la esfera de lo personal. Incluso, si son compartidas por algunos, pocos o muchos, y tienen externa manifestación y asociación (esa es su dimensión colectiva dentro de la sociedad civil), se someten jurídicamente al derecho privado (sólo comprometen a sus miembros), diferenciado, por tanto, de lo público referido a lo que atañe necesariamente a todos.

Si el Estado y sus instituciones, que conforman la esfera de lo público y común, están obligados a respetar ese derecho fundamental de las personas (libertad de pensamiento y conciencia), con mayor razón han de garantizar que en el marco escolar, donde se trata además de niños y jóvenes carentes aún de plena autonomía y desarrollo, en modo alguno pueda verse atropellado. Esa formulación del derecho, aparentemente negativa (no injerencia en lo personal), también tiene su correlato positivo: un Estado democrático debe proponerse formar hombres libres, con discernimiento propio y no sujetos a dogmas desde la más tierna infancia. Si la educación es una función primordial del Estado, la educación laica no es una opción entre otras: es el método educativo específico de la democracia.

- De ahí que, donde se imparte enseñanza para todos sin discriminación ideológica alguna, la enseñanza no puede ser confesional. Únicamente la Escuela laica puede preservar el espacio público y común que corresponde a la educación ciudadana, como **lugar donde el respeto a la libertad de conciencia de todos está exigido y garantizado**.

3.5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS LAICOS A LA ESCUELA

De los anteriores principios se derivan ciertos corolarios y proposiciones prácticas:

a) Evitar, por las razones aducidas anteriormente, cualquier tipo de adoctrinamiento religioso o sobre particularismos ideológicos en la escuela.

b) Eliminar la presencia de los símbolos distintivos que los representan en el recinto escolar como tal, puesto que contravienen la neutralidad institucional que debe presidir las aulas.

c) Aun diferenciando de lo anterior lo que atañe a la libertad de los individuos en relación a la manifestación de la propia personalidad y señas de identidad, es necesario hacer compatible el derecho al pluralismo y a la diferencia con el marco específico de la laicidad escolar.

El respeto cuidadoso a ese marco específico conlleva exigencias particulares no extensibles a otros ámbitos públicos. Los profesores, en tanto que funcionarios públicos, revestidos además de crédito y ascendencia ante los alumnos (sobre todo si son menores de edad), deberían estar obligados a “reserva” en cuanto a sus creencias y convicciones ideológicas en el ejercicio de su función docente, para evitar hacer de lo particular asunto público y abusar de su posición prevalente. Tampoco es el lugar para manifestaciones ostentosas de distintivos religiosos o ideológicos por parte de los alumnos, por su posible carácter proselitista o atentatorio contra el clima de respeto mutuo y las condiciones de convivencia que el desarrollo del trabajo escolar en común exige. La preservación de un derecho social superior, así como de la función propia y del carácter independiente y autónomo de la escuela (que es el de la instrucción de todos los alumnos en un marco integrador y no segregador) debe prevalecer por encima de las pretensiones identitarias comunitarias, familiares o individuales. Las legítimas opciones personales en cuanto a la formación, adhesión y expresión de ideologías o confesiones religiosas tienen otros espacios privados, colectivos y públicos donde expresarse.

En resumen: La Escuela Pública, Universal, Gratuita y Laica, por definición, es la que, contando con el Estado como titular y garante, puede y debe asegurar la educación de todos los ciudadanos en los saberes y valores comunes, la igualdad de condiciones y el respeto a la libre conciencia, protegiendo para ello el marco escolar de la injerencia de intereses materiales o ideológicos particulares. Conlleva la exclusión de todo adoctrinamiento religioso o de otra índole dentro del currículo y de la escuela, así como la presencia institucional de símbolos sectarios. En cuanto al derecho de los individuos, profesores y alumnos, a la libre manifestación de sus creencias y señas de identidad, debe atenerse a los límites del propio “orden escolar”, que excluye en su seno las acciones de proselitismo y propaganda, así como aquellas otras que alteren el normal desarrollo de la actividad escolar y la convivencia.

3.6. ALGUNAS PRECISIONES CONCEPTUALES Y PRÁCTICAS

- **El laicismo no es una “nueva religión”**, contrapuesta a las demás, como alegan cínicamente los sectores clericales, sino la condición para la coexistencia de las personas con diferentes convicciones pero con iguales derechos dentro de un marco de ciudadanía compartida. Compete al Estado promover la instrucción pública preservando ese bien común en un espacio universal y no en un conglomerado de comunidades diferenciadas y yuxtapuestas. El Estado laico está obligado, por tanto, a defender la independencia y la autonomía del marco escolar con respecto a las presiones externas de una sociedad recorrida por múltiples diferencias y desigualdades. El marco de la escuela es el de la cultura compartida (perspectiva intercultural e integradora también donde concurren alumnos de diferentes orígenes y tradiciones), el de la satisfacción de un derecho social regulado por el derecho público y, por consiguiente, ajeno a cualquier otra dimensión de los individuos y colectivos regulada jurídicamente por el derecho privado.

- **No se trata de un simple “agravio comparativo”** ante el hecho de que se impartan clases de una determinada confesión religiosa y no de otras ideologías. Como ya se ha dicho, no es competencia de la Escuela el adoctrinamiento en ninguna de ellas. En este sentido, no parece coherente con lo anterior que los defensores del laicismo invoquen dicho argumento, dando por bueno el derecho de los padres a elegir el tipo de educación para sus hijos *en la escuela*, para luego quejarse de que mientras la opción de unos es respetada (enseñanza confesional) no lo es la de otros (cualesquiera otras convicciones). El laicismo no es una ideología sectaria más, sino la condición imprescindible para el respeto mutuo dentro de un marco público y democrático.

Aun siendo cierto el agravio, entraríamos así en el terreno equívoco de la “libertad de enseñanza” enarbolada por los sectores confesionales (“libre” creación de centros escolares con ideario, “libre” elección de centro acorde con las propias creencias y exigencia de que los hijos sean adoctrinados en ellas dentro de cualquier centro, público o privado). Ni la escuela pública puede ofrecer tantas opciones ideológicas como las que pudieran plantear padres y madres (que estarían obligados a hacer pública declaración sobre las respectivas creencias), ni todos los ciudadanos o sus muy variados grupos de afinidad tienen iguales condiciones para levantar centros, imponer un ideario o hacerlo presente en cualquier centro escolar. Aparte de ser contraria a la realidad y a la igualdad de derechos, una orientación tal nos conduciría inevitablemente hacia a un *comunitarismo* segregador (división de la sociedad y de la escuela por comunidades religiosas, étnicas, culturales,..., en la que incurren los partidarios de la laicidad “positiva” o “inclusiva”) y, muy probablemente, a una peligrosa disgregación social.

- **La educación es un derecho de los individuos como ciudadanos y también un deber en sus tramos obligatorios.** No se puede derivar ese derecho y su satisfacción a las familias (daría lugar a graves desigualdades y particularismos), sino que es responsabilidad del Estado el garantizarlo a todos por igual, lo cual le obliga a no amparar legal y financieramente otro tipo de escuela o enseñanza que la antes descrita. En un sentido plenamente democrático, le compete el derecho y el deber (primordiales y no subsidiarios) de proporcionar al conjunto de la población en edad escolar una plaza pública, en las mejores condiciones de calidad posibles, y el libre acceso a todos los niveles. Esto no es “estatismo”, según la maliciosa interpretación de los modernos ultraliberales, sino la simple expresión de un derecho universal y las condiciones de su realización.

- **En todo caso, la iniciativa privada, por ser tal, no puede pretender ser financiada con fondos estatales ni cumplir el papel vertebrador** que atañe al sistema público de educación. Éste debería ser único (iguales garantías de acceso y calidad) y universal (acoger a todos los ciudadanos), para evitar la introducción de desigualdades por razones económicas, sociales e ideológicas. En tanto el Estado haga dejación de su deber, aceptando un papel subsidiario en determinados espacios, sectores y niveles, y ponga la educación total o parcialmente en manos de empresas privadas, éstas harán prevalecer -por su propia naturaleza- sus imperativos particulares, sean de carácter económico, ideológico o de ambos a la vez, y segregadores siempre.

Ante la situación de hecho (en consonancia con una “economía de mercado”) del actual reconocimiento legal de entidades educativas privadas, éstas deberán siempre atenerse a los requisitos y controles estatales, así como respetar los principios democráticos indivisibles e inalienables. Pero en ningún caso se justifica su financiación por el Estado o sus Administraciones (sería malversación de fondos públicos). Menos aún si tales entidades tienen un carácter abiertamente ideológico o confesional discriminatorio. Y esto último por dos razones: primera, porque es contrario a la neutralidad del Estado en materia ideológica y religiosa (no se trata de financiar a todos, como algunos pretenden, sino a ninguno en tanto se trata de opciones privadas); segunda, porque admite en los hechos un ámbito escolar cuyo “carácter propio” supone, aparte de un inadmisibles sesgo del currículo, discriminación y falta de respeto a derechos fundamentales como la libertad de conciencia de alumnos y profesores.

No es de recibo, como arguyen los sectores privatizadores y clericales, la invocación al derecho universal a la educación y al deber del Estado de hacerlo efectivo, para, a continuación, exigir a éste que financie (vía conciertos, cheque escolar,..) opciones personales fuera del sistema de titularidad pública.

4. LA LUCHA POR LA ESCUELA PÚBLICA Y LAICA EN ESPAÑA

La “especificidad” del tortuoso camino seguido por la educación y el laicismo en nuestro país viene determinada por dos características peculiares:

1ª. El mayor peso y control de la Iglesia Católica desde la formación de España como Estado hasta nuestros días. La connivencia y confusión entre los poderes religioso y civil impidió el paso a la Reforma y a las ideas secularizadoras, impuso con medios brutales la uniformidad religiosa (expulsión de judíos y moriscos, especial ensañamiento de la Inquisición contra toda heterodoxia). A lo largo de nuestra historia, la jerarquía eclesiástica no ha dejado de hacer causa común, la mayoría de las veces, con las fuerzas más reaccionarias, hasta el extremo de imponer pasos atrás tan anómalos como la instauración en pleno siglo XX de la enseñanza nacionalcatólica, cuyas secuelas aún perduran.

2ª. La mayor debilidad de la burguesía española por el retraso económico, que determinó su incapacidad para llevar a cabo una revolución social y política similar a la desarrollada en los demás países europeos. Los cortos periodos de tímidos impulsos liberales y democráticos en los dos últimos siglos se ven frustrados por otros más prolongados de repliegue conservador, vinculado al mantenimiento de un régimen de privilegios políticos y atraso social.

4.1. LOS TÍMIDOS PROGRESOS DEL SIGLO XIX

La **Constitución de 1812**: promulgada por las Cortes de Cádiz -de efímera existencia- establece por primera vez en su artículo 3 la soberanía de la Nación (sin cuestionar la monarquía), pero, aparte de los intrincados sistemas de elección y representación, poco avanza en los derechos ciudadanos y democráticos. En lo que hace a nuestro tema es por completo decepcionante. El artículo 12 proclama: *“La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”*. Y el capítulo referido a la instrucción pública se limita a proponer que *“En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”*, pero no arbitra medios para hacer efectivo dicho propósito. En cuanto a la libertad de pensamiento, sólo hace referencia a la *“libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión y aprobación...”*. No obstante, el impulso liberal ilustrado se manifestará de forma más clara en textos como el **Informe Quintana**, de 1813, donde plantea

que la educación, en aras del progreso, debe ser universal, pública, gratuita, uniforme (iguales textos y contenidos) y libre (elección de centro).

La **restauración fernandina** dejará en papel mojado cualquier proyecto progresista. El **Plan de Calomarde** de 1824, para “*el arreglo general de las universidades del Reino*”, sometía las instituciones educativas al control y censura de la Iglesia, haciendo obligatoria en todas las instancias la enseñanza de la doctrina y moral católica.

Las **Constituciones liberales de 1837 y 1845**, bajo Isabel II, mantendrán la exclusividad de la religión católica y la obligación de la Nación “*a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles*” (art. 11 de la primera de ellas). En cuanto a la escuela, los avances son nimios. El **Plan de Instrucción Pública** de 1836, elaborado por el del Duque de Rivas, establece los tres niveles de instrucción (primaria separada por sexos, secundaria y terciaria), pero consagra la doble vía, pública y privada, de la enseñanza, sin garantizar la total gratuidad de la primera. Se crean las Escuelas Normales de Magisterio, pero la Ley de 1838 incrementará las desigualdades, excluyendo de la educación a las clases populares, que en buena parte sólo pueden acceder a las llamadas “escuelas incompletas” (currículo disminuido), en manos de docentes sin titulación. Mayor atención se le presta a las Enseñanzas Medias (creación de institutos en las capitales de provincia) para cubrir las exigencias de formación de la naciente clase media. El **Plan Pidal** de 1845, insistirá en la enseñanza como derecho estatal y en la centralización del sistema educativo bajo control gubernamental, pero, la realidad es tan precaria que en 1847 Madoz decreta el cierre de las escuelas municipales ante la carencia de fondos por parte de los ayuntamientos para sostenerlas (en ellos había delegado el Estado las responsabilidades de escolarización). Tras un breve período de secularización, la firma del Concordato con la Santa Sede en 1851 devuelve la enseñanza al dominio eclesiástico: la Iglesia asume la función de inspección de la ortodoxia en todos los niveles de la educación, tanto pública como privada, en contradicción con la “libertad de cátedra” anteriormente auspiciada por el Duque de Rivas.

La **Ley Moyano de 1857**, que tendrá vigencia hasta comienzos del siguiente siglo, tuvo un carácter más organizativo que de progreso. Reordena la enseñanza primaria y la hace obligatoria de los 6 a los 9 años, pero no gratuita. Admite escuelas oficiales, privadas y estudios libres. Todas son de pago, aunque el mantenimiento de las oficiales recae sobre los municipios (los institutos de secundaria en las autoridades provinciales). El Estado se reservaba la facultad de elaborar los programas y libros de texto. Pero en su medio siglo de vigencia jurídica apenas se aplicó, ni tan siquiera en cuanto a la extensión y obligatoriedad de la primaria. Pese a las medidas punitivas contra el absentismo, en 1877 sólo un tercio de los niños en edad escolar recibe enseñanza y más del 75% de la población es analfabeta.

Esa precariedad y desentendimiento de la enseñanza estatal, alargada en el tiempo, favorecerá que otras instancias privadas -y no sólo instituciones benéficas y proselitistas de la Iglesia como las Escuelas Pías- vayan asumiendo un papel sin parangón en otros estados europeos. La burguesía acomodada buscará para sus hijos centros que garanticen la formación secundaria (colegios de pago, en manos de congregaciones religiosas) y, luego, la muy restringida superior, para situarlos en las profesiones liberales y en los servicios administrativos del Estado. Los nacientes partidos y sindicatos obreros impulsan la instrucción básica y las enseñanzas profesionales en centros propios, ajenos al control clerical y burgués. Incluso el nacimiento de la Institución Libre de Enseñanza en 1875 tendrá como objetivo inicial la creación de una universidad privada y libre, donde fuera posible desarrollar una enseñanza moderna y con plena “libertad de cátedra”, ante el enconamiento de la “cuestión universitaria” debido a las restricciones impuestas con el advenimiento de la Restauración borbónica que puso fin al sexenio progresista (1868-1874).

Tampoco la “**Gloriosa**”, la **Constitución de 1869**, pese a su voluntad democrática, había deparado un vuelco en los asuntos de religión y enseñanza. Entre los derechos individuales reconocidos, además de la libertad de imprenta se reconoce, por primera vez, la de culto, pero manteniendo los privilegios de la Iglesia Católica. Dice su art. 21: “*La Nación se obliga a*

mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior". En cuanto a la enseñanza, no existe alusión alguna a las responsabilidades del Estado. Pone el énfasis en la "libertad de enseñanza" entendida como libertad para crear centros y libertad de cátedra. El art. 24, el único que hace referencia a la educación, lo hace en los siguientes términos: "Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación, sin previa licencia, salva la inspección de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad". La corta y turbulenta vida de la **Primera República** (1873-1874) tampoco dio tiempo para ocuparse en cambiar este estado de cosas, aunque algunos de sus prohombres, como Salmerón, Emilio Castelar y Pi i Margall, eran claros defensores de la separación del poder político y del eclesiástico, así como de la enseñanza pública y laica.

Será de mano de asociaciones como la citada **Institución Libre de Enseñanza** (inspirada en las ideas krausistas de Sanz del Río y en las pedagogías renovadoras de la enseñanza), y de los programas socialistas recogidos por el PSOE y la UGT (1879 y 1888) de sus correligionarios europeos como, tardíamente, se irán abriendo paso las reivindicaciones en torno al derecho efectivo a una educación universal e integral, obligatoria y gratuita, señalando claramente las responsabilidades del Estado. El Congreso Nacional Pedagógico de 1882 reunió, junto con los institucionistas (Giner de los Ríos, Bartolomé Cossío,...) a los educadores más progresistas que, en el marco de las corrientes regeneracionistas, ayudarán al alumbramiento de la "Escuela Nueva" con los inicios del nuevo siglo.

4.2. ESCUELA Y LAICISMO EN EL SIGLO XX

La enseñanza durante el primer tercio del siglo se desarrollará bajo la influencia del "regeneracionismo" antes citado y la idea de modernizar, o lo que es lo mismo, "europeizar" España, tras el desastre del 98 que muchos achacan a nuestro atraso técnico y cultural.

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Se crea por primera vez en 1900, con García Alix como titular, al que seguirá el Conde de Romanones al año siguiente. Este ministro, en sintonía con las ideas desarrolladas por la burguesía progresista, está convencido de que "un derecho universal como la educación no puede ser dejado en manos privadas". Aun aceptando el presunto derecho de los padres a decidir la educación de sus hijos (admite la escuela privada), es deber del Estado garantizarlo, y éste no puede hacerlo sino en condiciones de "universalidad, justicia e igualdad". Obrando en consecuencia, centraliza en el Estado funciones educativas como el pago a los maestros, la formación de tribunales para validar los títulos de los centros privados, el establecimiento de un currículo común para la primaria y el impulso de las enseñanzas técnicas. Las clases de religión dejan de ser obligatorias para los alumnos. El ministro Rodríguez San Pedro modifica en 1909 los artículos 7º y 8º de la Ley Moyano para extender la obligatoriedad de la enseñanza primaria de los 6 a los 12 años, adoptando severas sanciones contra el absentismo. Ese mismo año se crea la Escuela Superior de Magisterio y de ella sale, en una primera fase, la *Revista de Pedagogía*.

Los principios pedagógicos y laicos de la Institución Libre de Enseñanza, con los que se forma toda una pléyade de intelectuales y educadores, tendrán un claro influjo en la creación de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1907), organismo que funda en 1910 la Residencia de Estudiantes y en 1918 el Instituto-Escuela. Otras iniciativas renovadoras y de

influencia libertaria, como la Escuela Moderna de Ferrer i Guardia, tuvieron menor recorrido debido a la represión.

Sin embargo, siguiendo los vaivenes de tiempos pasados, bajo la Dictadura de Primo de Rivera se dan nuevos pasos atrás: la **Ley de Enseñanza** de Eduardo Callejo en 1926, contraria a las ideas de los institucionistas, reforma la enseñanza secundaria para hacerla accesible sólo a las clases medias: el Bachillerato se divide en Elemental y Superior, y éste en dos ramas: Ciencias y Letras, a la vez que se impone el texto único y la obligatoriedad de la asignatura de religión. Las enseñanzas medias siguen en manos de las congregaciones religiosas y fuera del alcance de las clases populares.

La Segunda República (1931-1939)

A pesar de las dificultades económicas, las resistencias de los sectores reaccionarios y la posterior situación de guerra, desarrollará una enorme tarea en el terreno de la educación y la secularización de la sociedad. Representa la más alta cota democrática alcanzada jamás en nuestro país.

La **Constitución de 1931** dice taxativamente en su art. 3: *“El Estado español no tiene religión oficial”*. A partir de ahí, en el art. 27 se garantiza *“la libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión”* y que *“nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas”*.

El art. 25 elimina todo privilegio jurídico basado, entre otros motivos, en las creencias religiosas. El art. 26 afirma que las Administraciones Públicas *“no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas”*; decreta la extinción del presupuesto del Clero; disuelve las órdenes religiosas que impongan *“obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado”*; les prohíbe ejercer la enseñanza oficial y las sitúa en igualdad de condiciones que cualquier otra asociación en el trato fiscal y la rendición pública de cuentas.

Igualmente asienta sobre bases firmes la responsabilidad del Estado en el desarrollo de un Escuela Pública y Laica:

Artículo 48. *“El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada. La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria. Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada. La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.*

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana. Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”.

En el art. 49 se afirma la función centralizadora y garantista del Estado: *“La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos aún en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los periodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados”*. Y en el art. 50: *“El Estado ejercerá la suprema inspección en*

todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores”.

Una serie de **Decretos** de urgencia en 1931, dictados por Marcelino Domingo, y la labor del siguiente ministro, Fernando de los Ríos (con Rodolfo Llopis como Director General de Enseñanza Primaria), tratarán de llevar a la práctica esos principios: la enseñanza se seculariza; la coeducación se hace obligatoria y un gran número de niñas acceden a las aulas; se suprimen los libros de texto obligatorios y se introducen dentro del currículo las ciencias y las enseñanzas técnicas; se propone un plan para construir 27.000 nuevas escuelas y se emprende una intensa campaña de alfabetización. La Agrupación General de Maestros (UGT), constituida en ese mismo año, significó un claro compromiso de los docentes con los objetivos sociales y educativos de la República. Se renuevan los métodos pedagógicos siguiendo las innovaciones de la ILE y la “Escuela Nueva”, cuyo mejor representante, Lorenzo Luzuriaga, propugna con toda claridad una escuela *unificada* (es decir, única y no dividida, abierta a todos en sus distintos niveles y no sólo para algunos), *activa* en sus métodos, *pública* (estatal) y *laica* (no confesional).

No todos los propósitos pudieron llevarse a cabo. Hubo interrupciones y retrocesos, como los protagonizados durante el bienio de gobierno de las derechas (1934-1936), y dificultades multiplicadas durante los años de la Guerra Civil (1936-1939), aparte de la inmediata suspensión de leyes y medidas republicanas en las zonas ocupadas por las tropas franquistas.

El Decreto de Libertad de Conciencia (6 de mayo 1931) tuvo enfrente desde el primer momento a la Iglesia y los círculos católicos. La ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas (junio de 1933), que suprimía el ejercicio de la docencia en los centros religiosos y se proponía sustituir las escuelas de la iglesia por escuelas nacionales, no llega a aplicarse. La falta de presupuestos y las resistencias en las zonas y localidades bajo control de los conservadores impidieron avanzar en esas medidas, y el vuelco de las elecciones de noviembre de 1933 permite al gobierno de la CEDA paralizarlas.

Sin embargo, la construcción de centros escolares (9.620 en el primer año), el fuerte impulso a la formación de los maestros (se crean más de 3.000 plazas nuevas por año), los esfuerzos llevados a cabo por el *Patronato de las Misiones Pedagógicas* por llevar la cultura a los últimos rincones o el desarrollado durante la guerra por las *Brigadas Culturales* y las *Colonias Infantiles* en la retaguardia y las *Milicias contra el Analfabetismo* en las mismas líneas del frente, significó un avance educativo y cultural, con un carácter netamente laico, como no se había logrado a lo largo de todo el siglo anterior.

Cuarenta años de Nacionalcatolicismo (1936-1977)

La victoria de Franco y la instauración de un régimen dictatorial y ultrarreaccionario suponen un corte radical del proceso social y modernizador emprendido con la República. El Estado deja la educación bajo el entero influjo y control de la Iglesia. El sistema escolar se convierte en instrumento transmisor de la ideología patriótica y católica. Los maestros que ejercieron en la zona republicana son represaliados y apartados de la docencia. Se reinstaura la educación religiosa en todos los niveles educativos, el crucifijo preside las aulas y se exige asistencia colectiva de profesores y alumnos a la misa parroquial. La coeducación queda suprimida y la formación de la mujer se orienta específicamente al hogar y a la maternidad. La inhibición del Estado provoca un déficit de 1.700.000 puestos escolares y hasta 1960 sólo se construyen siete nuevos institutos. Los colegios de titularidad privada y religiosa (de pago) vuelven a controlar las enseñanzas medias.

El carácter enteramente confesional del nuevo Régimen queda reflejado en sus distintas *leyes fundamentales*, que fueron sintetizadas en la *Ley de Principios del Movimiento Nacional* (1958), “entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la cruzada”, y

condensados en “patria, familia y religión”. Tras declarar en el I que *“España es una unidad de destino en lo universal”*, el II dice textualmente: *“La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación”*, y en el VII se establece que *“Su forma política es... la Monarquía tradicional, católica, social y representativa”*. La enseñanza queda aludida genéricamente, junto con otros derechos como el de justicia y seguridad social, en el IX: *“Todos los españoles tienen derecho... a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales”*, pero sus desarrollos se plegarán por completo a los principios ideológicos antes señalados.

Tempranamente, la **Ley de Bases** de Pedro Sainz Rodríguez en 1938 (que cambia el ministerio de Instrucción Pública por el de “Educación Nacional”) establece los principios sobre los que se habrá de asentar el nacionalcatolicismo en la enseñanza. Se propone directamente eliminar dentro de ella los gérmenes liberales y socializantes del periodo anterior. Pone especial atención a la reforma de la segunda enseñanza como *“el instrumento más eficaz de transformación de una sociedad y en la formación intelectual y moral de sus futuras clases directoras”*. Configura, en consecuencia, un Bachillerato elitista de siete años, fuera del alcance de las clases populares, más humanístico que científico y con clara finalidad propedéutica para un acceso reducido y selectivo a la universidad. La **Ley de Ordenación Universitaria** (1943) y la **Ley de Educación Primaria** (1945) completan la reglamentación de la educación del Régimen, en el que la educación privada, y en particular la de la Iglesia, adquiere una enorme importancia. El **Concordato** firmado en 1953 con la Santa Sede consagrará el status de privilegio de que ya venía gozando la Iglesia Católica en un estado explícitamente confesional y excluyente.

El **Plan de Enseñanza** de Joaquín Ruiz Jiménez en 1953 refleja, una vez superado el periodo de autarquía, cierta apertura ante la necesidad de elevar el nivel cultural y educativo como condición indispensable del desarrollo económico. Empieza a existir una mayor demanda de mano de obra cualificada y de técnicos medios y superiores. Pero se mantiene un modelo muy selectivo: el Bachillerato se vuelve a dividir en Elemental y Superior, y éste en Ciencias y Letras, culminado con un curso Preuniversitario y la “prueba de madurez” para entrar en la Universidad. En todo caso, el Concordato firmado ese mismo año con la Santa Sede viene a confirmar que los privilegios de hecho disfrutados por la Iglesia Católica con el régimen franquista se convertían en derechos reconocidos a otro “estado”, el Vaticano (financiación pública, exenciones fiscales, sostenimiento de su patrimonio, enseñanza religiosa en todos los centros educativos,...).

La **Ley General de Educación** de Villar Palasí (1970) responde ya a las exigencias del crecimiento económico y a los Planes de Desarrollo, que se habían iniciado en los años 60, con una fuerte intervención del Estado. Eso no impide que ideológicamente se sitúe en continuidad con las anteriores. Así en su art. 1º, entre los fines de la educación, se señala en primer lugar que estén *“inspirados en el concepto cristiano de la vida y en la tradición y cultura patrias, ... todo ello de conformidad con lo establecido en los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino”*; y en el capítulo III, dedicado a los centros no estatales, además de ratificar la libre creación de centros privados, les asegure que será gratuita (subvencionada) la Educación General Básica y la Formación Profesional de primer grado (art. 94.4), para lo cual se abre la vía de *“acordar con el Estado conciertos singulares”* (art. 96). Bajo el lenguaje tecnocrático e invocaciones a la democratización de la enseñanza (“igualdad de oportunidades”), trata de hacer frente a la creciente demanda educativa de unas clases medias ahora más amplias y a la necesidad de formación de la mano de obra que exigen los nuevos sectores económicos en expansión. Extiende la enseñanza primaria (EGB) y obligatoria hasta los 14 años; regula la vía alternativa de la Formación Profesional (FP1 y FP2) y trata de controlar el creciente flujo al Bachillerato y a la Universidad, sustituyendo el Preuniversitario por el COU, para después establecer nuevas medidas selectivas (prueba de acceso y “numerus clausus”). Pese a sus propósitos y a que todavía en 1977 existía un déficit de 800.000 puestos escolares, bajo esta ley

(vigente hasta 1990), se producirá un imparable ascenso de la demanda educativa y lo que se dio en llamar la “masificación” de las Enseñanzas Medias y de la Universidad.

No obstante los privilegios que sigue gozando la Iglesia en el estado y en la escuela durante toda la etapa franquista, la modernización progresiva de la sociedad, la recomposición de las organizaciones obreras y la aparición de un movimiento estudiantil radicalizado, van creando en su último periodo las condiciones para las incontenibles exigencias de cambio en dirección a la recuperación de las plenas libertades democráticas: entre ellas, la de un Estado neutral en materia religiosa y una Escuela Pública, Laica, Gratuita y Democrática. En ausencia de organizaciones sindicales libres, los Colegios de Doctores y Licenciados se hacen eco de las demandas de los profesionales y de la sociedad con el documento *Alternativa Democrática a la Enseñanza*, retomando como referente las aspiraciones educativas levantadas en su momento por la II República.

La “Transición Democrática”

La renuncia de las fuerzas políticas de izquierda, una vez legalizadas, a la “ruptura democrática” con el Régimen (tal como venían proponiendo durante su larga agonía y descomposición) y su decantación por el “consenso” con los sectores sociales y políticos que lo habían sostenido, impondrán su sello en las nuevas leyes de la llamada “Transición Democrática”.

La **Constitución** de 1978, la **Ley de Libertad Religiosa** (1980) y las sucesivas **leyes educativas** (LRU, LODE, LOGSE, LOPEG, LOCE, LOU, LOE,...) mantendrán una “ambigüedad calculada” para admitir en su seno formulaciones que obedecen a propósitos e intereses contrapuestos, pero que, en sus desarrollos concretos permitirán que prevalezcan aquellos -privados y confesionales-, que el franquismo había dejado como herencia (“atada y bien atada”). Los **Acuerdos con la Santa Sede** de 1976 y 1979, que venían a actualizar el Concordato de 1953 firmado por Franco -y que muchos juristas consideran no sólo preconstitucionales sino de contenidos contrarios a la propia Constitución-, no han sido denunciados por ninguno de los gobiernos y siguen condicionando las leyes que hacen referencia a la separación de Iglesia y Estado, a la libertad de conciencia y a la educación en un estado que, sólo formalmente, se declara aconfesional.

El Pacto Constitucional, aparte de otras concesiones de gran calado como las que hacen referencia a la forma de Estado, trató de conciliar exigencias contradictorias. El art. 16 de la Constitución de 1978, dice que “*se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto*”, que “*nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias*”, que “*ninguna confesión tendrá carácter estatal*”, pero, a renglón seguido, recoge al mismo título que “*los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones*”. Esas relaciones de cooperación, que se siguen basando en el Concordato de 1953, en los referidos Acuerdos con la Santa Sede de 1976 y 1979 y en la Ley de Libertad Religiosa de 1980, dejan en pura formalidad la declarada aconfesionalidad del Estado. En los hechos, continúan las subvenciones públicas millonarias a la Iglesia, sus privilegios fiscales, la presencia y simbología religiosa en las instituciones públicas, así como el mantenimiento y financiación del adoctrinamiento religioso tanto en la enseñanza pública como privada y los conciertos con centros de carácter confesional.

En lo que hace a la escuela, el llamado “Pacto Constituyente sobre Enseñanza” se refleja en el art. 27 que, según sus muñidores, debía conciliar el principio de “igualdad”, defendido por unos, con el de “libertad de enseñanza”, tal como la querían otros. Por eso empieza diciendo: “*Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza*”. Pero ésta, entendida como lo hacen los sectores privados y confesionales (libre creación de centros y derecho a la subvención pública, libre elección de centro por los padres partiendo de diferentes posiciones

económicas e ideológicas, imposición de “idearios” definidos por cada centro), anula de principio que el derecho a la educación pueda ser ejercido en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y que la enseñanza en su totalidad tenga un carácter laico.

Por otra parte, el mismo art. 27.3, al asegurar que *“los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*, además de comprometer a las Administraciones Públicas a tareas que no son de su incumbencia (por pertenecer a la libre y particular conciencia de cada individuo), da pie a la exigencia posterior de que, invocando los Acuerdos con la Santa Sede, dichas garantías tengan lugar en el marco escolar y en la forma privilegiada y discriminadora que la Conferencia Episcopal postula. La presencia obligada de la religión confesional en todos los centros, dentro del currículo oficial y del horario lectivo, la equiparación con “las asignaturas fundamentales” y la imposición de un deber alternativo para los alumnos que no asistan a clase de religión, son demandas permanentes de la Iglesia, insaciable en convertir en derechos los ancestrales privilegios que un Estado democrático y verdaderamente laico no debería admitir.

Las posteriores “leyes educativas de la democracia” no sólo se han mantenido fieles al “Pacto Constituyente” y a los antidemocráticos Acuerdos arriba citados, sino que han ido ampliando las concesiones a los sectores empeñados en la privatización creciente de la enseñanza (con fondos públicos) y en introducir dentro de la escuela mayores niveles de segregación social, ideológica y confesional, a la par que se contribuía a un progresivo deterioro, encogimiento y marginalidad de la enseñanza pública. La **LODE** (1985) vino a dar carta de naturaleza legal a la fragmentación del sistema educativo y a las subvenciones estatales al sector privado, para tranquilidad de los muchos intereses, materiales e ideológicos, que cobija. La **LOGSE** (1990) amplía la educación obligatoria hasta los 16 años, pero busca una nueva regulación del flujo de alumnos a los distintos niveles educativos, acorde con los modelos de corte neoliberal que guían las reformas en Europa (contener la “explosión escolar” y subordinar los niveles de cualificación a las necesidades del mercado). Al mismo tiempo, respeta y legaliza la presencia de la enseñanza religiosa en centros públicos y privados: así lo hace el Decreto 2438/1994 que regula la enseñanza de la religión tomando como referentes los Acuerdos de 1979 con la Santa Sede.

Tanto la **LOGSE**, como la **LOCE** del PP (2002) y la reciente **LOE** (2006), con matices y sesgos acordes con los distintos gobiernos que las han promovido, no han diferido gran cosa en cuanto al status heredado por la Iglesia en el terreno de la educación. Un status que la propuesta de Pacto Educativo del ministro Ángel Gabilondo, que ya es historia, tampoco pretendía alterar. Pero la política claudicante llevada a efecto por parte de los gobiernos, so pretexto de evitar la “guerra escolar”, no ha calmado las ambiciones de la Conferencia Episcopal, sino que la ha animado a subir el listón de sus demandas. Al inicio del curso 2009-10, su presidente Antonio María Rouco Varela se atrevía a decir: *“El derecho a recibir formación religiosa en la escuela es primario e intocable, es anterior al Estado y no se puede privar ni recortar, ni en la escuela pública ni en la concertada”*; y arremetía contra la actual legislación educativa en lo tocante a la asignatura de Religión que, a su entender, *“sigue sin tener el estatuto propio que le corresponde conforme a los Acuerdos con la Santa Sede y los deseos de los padres”*. Palabras significativas de unas posiciones que no necesitan mayor comentario.

Los nuevos convenios firmados con algunas organizaciones religiosas (islámica, judía, evangélica), por reconocerles cierto “arraigo” en nuestro país, y la orientación en que se quiere reformar la anterior Ley de Libertad Religiosa (cuando la venia de la jerarquía eclesiástica lo permita), apuntan a extender a otras confesiones -de forma proporcional- algunos de los privilegios hasta ahora exclusivos de la Iglesia Católica. Pero nada augura que, en un horizonte inmediato, se vayan a dar pasos en dirección a establecer un estado realmente laico y, por ello, plenamente democrático.

Es más, la orientación neoliberal, que empuja hacia una creciente privatización de los servicios públicos y a crear un mercado educativo diferenciado en sus ofertas y demandas -generando

mayores desigualdades a todos los niveles- alimenta la fragmentación social y cultural en lugar de la integración. De ahí que, los elementos segregadores y comunitaristas, lejos de ser considerados restos del pasado a superar, se vean estimulados. No es otra la política ultrarreaccionaria defendida por los sectores *neocons*, que combinan “sin complejos” los dogmas neoliberales -revestidos de modernidad y racionalidad única- con el conservadurismo más rancio (“choque de civilizaciones”, etnias, identidades históricas o culturales,..). La conjunción de intereses entre neoconservadores y sectas religiosas ultramontanas no es un fenómeno sólo *made in USA*. Desgraciadamente, el desarme político e ideológico producido entre amplios sectores de la izquierda tradicional, contribuye a que se vea como “natural” e inamovible todo un cúmulo de retrocesos en cuestiones democráticas como es la unidad del sistema educativo, su carácter público y universal (igual sucede con la sanidad) y, más aún, su intrínseca laicidad.

5. LA LUCHA DE *EUROPA LAICA* POR EL LAICISMO DEL ESTADO Y DE LA ESCUELA

Que las desalentadoras perspectivas de futuro antes apuntadas cambien de dirección dependerá, como siempre, del impulso social y político que logremos articular quienes estamos convencidos de que merece la pena la batalla democrática por el laicismo del estado y de sus instituciones.

Europa Laica, entre otras organizaciones defensoras del laicismo del Estado y de la Escuela, viene desarrollando una actividad permanente desde su fundación (2001) por esos objetivos.

Con objeto de asentar los principios democráticos, que deben regir a la sociedad y al Estado, Europa Laica ha puesto en el centro de sus reivindicaciones la denuncia de los **Acuerdos con la Santa Sede** de 1976 y 1979, amparados en el Concordato de 1953, y la sustitución de la actual **Ley de Libertad Religiosa** de 1980 por una **Ley de Libertad de Conciencia**, que ha presentado a los partidos políticos e instituciones, con el fin de avanzar en la construcción de un **Estado laico** garante de la libertad e igualdad de todos los ciudadanos. El texto completo de esta propuesta está disponible en la página web www.laicismo.org/europa_laica.

En la exposición de motivos, hace referencia, entre otros, a que “*este derecho indivisible a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones de libre elección ha sido fragmentado y sesgado por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, discriminando negativamente las opciones de pensamiento, de conciencia o de convicciones de carácter no religioso. Por todo ello, la presente Ley Orgánica de Libertad de Conciencia, pretende superar ese vacío legal tratando de ser extensiva y sensible a todas las posibles opciones*”.

En su articulado parte de principios fundamentales democráticos:

1. El Estado es laico. Ninguna convicción ideológica o confesión religiosa tendrá carácter estatal.

2. Se garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones de libre elección a todas las personas físicas del territorio del Estado español.

3. Las opciones escogidas derivadas de tal libertad pertenecen al ámbito del derecho privado. Nadie está obligado a declarar sobre sus convicciones, religión o creencias.

Y luego desarrolla, en coherencia, toda una serie de derechos individuales y colectivos, los deberes de las Administraciones Públicas, así como su particular reflejo en la garantía de la igualdad y libertad ideológica dentro del sistema educativo.

Cabe destacar, ante las situaciones de hecho y el marco jurídico existente (que debe ser reformado para adecuarlo a principios plenamente democráticos), la exigencia de una efectiva

separación de Iglesia y Estado, que implica la total independencia de las Administraciones Públicas respecto a las confesiones religiosas y para ello se plantea, entre otras medidas:

- Eliminar cualquier tipo de financiación pública, exención fiscal o administrativa, donación de suelo público o subvención directa a instituciones religiosas así como a sus actividades (campaña contra la asignación tributaria en el IRPF).

- Suprimir todo tipo de simbología religiosa en los actos públicos y en los espacios de titularidad pública (ayuntamientos, centros cívicos y culturales, escuelas, universidades, hospitales, cárceles), que tampoco deben ser utilizados para actividades de culto o de proselitismo.

- Garantizar que los actos de naturaleza confesional específica no tengan carácter “oficial”, por lo que ningún funcionario público debe participar, y menos ser obligado a ello, en su condición de tal.

En lo que hace referencia explícita a **la enseñanza como institución pública**, se apuntaban en un capítulo anterior los principios que deben informar la Escuela en toda sociedad democrática. Ninguno es más importante que otro y todos están directamente correlacionados. Pero la situación concreta en cada país obliga a establecer un cierto orden de prelación en el orden de las exigencias inmediatas. En nuestro caso, y dado el alto grado de privatización así como el papel preponderante que en ella juegan los centros confesionales, el desarrollo del laicismo en la enseñanza está necesariamente ligado a la recuperación de una Escuela Pública hoy en franca regresión y, en muchos sitios, subsidiaria y marginal. En esa dirección es preciso plantear, sin la ambigüedad de la que hacen gala sectores sindicales y políticos que se reclaman de posiciones democráticas y “de izquierda”, las siguientes reivindicaciones:

- Suprimir la financiación pública a los centros educativos privados, en particular, a los que exhiben ideario religioso u otro que suponga exclusión y segregación ideológica o de cualquier otro tipo para el alumnado.

- Respetar en el ámbito escolar el pluralismo ideológico y la libertad de conciencia del alumnado y del profesorado, eliminando cualquier adoctrinamiento religioso en los centros escolares así como la exhibición de símbolos confesionales. La formación religiosa, para quien la desee, debe quedar fuera del marco escolar y de la enseñanza oficial, esto es, fuera del currículo, del expediente y del horario lectivo.

En relación a este tema, **Europa Laica**, junto con varias organizaciones educativas y ciudadanas, viene impulsando la campaña “**Religión fuera de la Escuela**”, desde el año 2003, que en su séptima declaración en febrero de 2007 denunciaba el nulo avance que la nueva ley socialista de reforma educativa suponía hacia el laicismo en la educación:

“Una vez aprobada la LOE en el Parlamento y desarrolladas las enseñanzas mínimas en las distintas etapa educativas, basándose, una vez más, en los Acuerdos con la Santa Sede, se mantiene la enseñanza de la religión católica (y de otras religiones) en los centros educativos...”

La LOE genera confusión entre la escuela pública y la escuela privada, poniendo al mismo nivel ambas redes, lo que significa avanzar en la privatización del sistema educativo y eso conlleva dar más poder a las congregaciones religiosas que detentan cerca del 80% de los colegios concertados... Sin embargo se admite en los centros escolares un adoctrinamiento religioso que, en ocasiones, vulneran derechos y principios de igualdad.

Y sintetizaba las principales reivindicaciones actuales para una Escuela laica:

Las organizaciones que apoyamos esta campaña reafirmamos que el adoctrinamiento religioso debe de quedar fuera del currículo escolar...

Abogamos por un modelo de escuela laica que eduque sin dogmas, en valores humanistas y universales, en la pluralidad y en el respeto a los derechos humanos, en la asunción de la

diferencia y de la diversidad y en los valores éticos, no sexistas y democráticos. Queremos una escuela donde se sientan cómodos tanto los no creyentes, como los creyentes. Los niños y niñas, en la escuela, no pueden ser segregados en función de las creencias o convicciones morales de sus familias. No podemos aceptar que a las familias se les pregunte por sus creencias religiosas, como expresan los reales decretos de enseñanzas mínimas. No podemos permitir que se obligue al alumnado que no quiere recibir enseñanzas de religión a adaptarse al horario y exigencias de quienes desean seguir imponiendo esas enseñanzas en el horario lectivo, amparándose en acuerdos de clara inconstitucionalidad, por ello la única posibilidad, con el fin de respetar los derechos de todos y todas, es que la religión salga del horario lectivo obligatorio”.

Incluso en el ámbito universitario, donde profesores y alumnos son mayores de edad y deberían gozar del reconocimiento pleno de los derechos ciudadanos, se mantienen usos y símbolos contrarios al carácter no confesional que debe presidirlo. Como dice el **“Manifiesto por una Universidad Pública y Laica”**, propuesto recientemente por Europa Laica, *“dado su carácter de institución dedicada a la promoción del conocimiento humanista y científico, debe ser una entidad especialmente combativa en la defensa de la libertad de conciencia, debe involucrarse plenamente en garantizarla libertad de pensamiento y de expresión, ... además de alentar con vigor la razón y la ciencia”*. Por eso se plantea una campaña específica para difundir y suscribir dicho manifiesto por alumnos, profesores y otros empleados de las universidades, con el fin de hacer desaparecer símbolos confesionales, capillas, actos oficiales de carácter religioso, festividades “patronales” de santos que nada han tenido que ver con las aportaciones históricas a las ciencias, o la introducción de enseñanzas religiosas en estudios y facultades oficiales que no deben incluir sesgos ideológicos en su currículo.

En la iniciativa gubernamental más reciente, la adoptada por el ministro Ángel Gabilondo con el pretexto de buscar un acuerdo en torno a sus propuestas de Pacto Social y Político por la Educación, no sólo no recogen exigencias tan mínimas en los distintos niveles educativos, sino que mantiene intocable el status privilegiado de los intereses privados y confesionales dentro de la enseñanza, al tiempo que abren la puerta a nuevas concesiones.

Quienes nos reclamamos de la democracia y del laicismo, inherente a las instituciones públicas en un Estado de derecho, no podemos aceptar una situación heredera de las más negras lacras sufridas por nuestro país y prolongada en el tiempo contra las justas aspiraciones que, por encima de las creencias particulares, representan el interés general y, por tanto, forman parte de los derechos irrenunciables del conjunto de los ciudadanos.

Noviembre de 2010